Expediente No. 0943760

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

#### 0118 **RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-**

#### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a (el) la: Compañía TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3. de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo a la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN **TELECOMUNICACIONES FRECUENCIAS** Y DEL RADIOELÉCTRICO", y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

El Representante Legal de la compañía TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-000387-E de 09 de enero de 2020; solicitó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, y con documento(s) No(s). ARCOTEL-DEDA-2020\\(\partial 002580-E\), adjuntó todos los requisitos correspondientes conforme a la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN **GENERAL TELECOMUNICACIONES FRECUENCIAS ESPECTRO** RADIOELÉCTRICO" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- La Disposición Transitoria Séptima de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN **GENERAL** DE **TELECOMUNICACIONES FRECUENCIAS** DEL Υ RADIOELÉCTRICO", publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, determina: "En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento.".

La Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem establece: "Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban







vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.".

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de hasta 15 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019.

Quinto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0248-M de 05 de marzo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los dictámenes favorables, Técnico y Jurídico Nos. DT-CTDE-2020-0027 y DJ-CTDE-2020-0071, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioelectrico.

#### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.".

Tercero. - La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes titulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los

Dirección: Av. Diego de Almagio N31-95 entre Whymper y Alpaliana. Código postal: 170518 / Quito - Fouador

Teléfono: 593-2-2947-800 - www.aicotel.gob.ec







reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

**Cuarto.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 de la citada Reforma y Codificación al Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 140 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor la compañía TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

lenin





Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 7.72 (SIETE CON 72/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 208 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

**Artículo 6.-** La compañía TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la ARCOTEL; copia del nombramiento del de la compañía TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.;
- b) Copia de la solicitud
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica Apéndice 2: Información Técnica de la red física

- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y de la compañía TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.







**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

1 1 MAR 2020

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Abg John Salinas Dra Sandra Cabezas Ing Rayriro Andrade Diget Exprir Quel

lenin





#### ANEXO1

#### **DATOS GENERALES**

DATO REGISTRO DE OPERAC	S DEL POSEEDOR DE '	TITULO HABILITANTE DI Y CONCESIÓN DE USO I	E DE FRECUENCIAS.				
RAZÓN SOCIAL/EMPRESA PÚBLICA O ENTIDAD PÚBLICA	TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.						
RUC	1791807162001	NACIONALIDAD	Ecuatoriana				
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Alpachaca S/N Acceso EMSA y GATE GOURM	A, Sector Aeropuerto Inte ENT. adimir.munoz@talma.com.	Parroquia Tababela; Calle Vía ernacional Mariscal Sucre, entre pe / recepción crf@talma.com				
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	· _	/ladimir Muñoz Barbieri 16411890 Gerente General					
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.						
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.						
DURACIÓN	5 años para el registro d	e operación de red privada	a y la concesión de frecuencias.				
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.						
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Regi	stro Público					
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Tí	tulos Habilitantes del Espe	ctro Radioeléctrico				
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.						
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.						
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.						
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.						
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.						
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA							

Direction: Az. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpaliana. Código postal: 1705187 Quito. Ecuador Teléfono: 593-2-2947-600 - www.arrotel.gob.ec







#### **ANEXO 2**

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes fisicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

## **ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -**

#### 3.1 Operación e Inspecciones

- La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS **HABILITANTES** PARA **SERVICIOS** RÉGIMEN **GENERAL** DEL TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las

lenin





Dirección: Av. Diego de Armagio N31-95 entre Whymper y Alpallana. Código postal: 170518/Quito - Equador

Yeléfono: 593 2 2947-800 - www.arrotel.nob.ec

instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

#### 3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima quinta de la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

#### 3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

#### 3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### 3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### 3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo dictamen de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

lenin





En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

### 3.7 Limitaciones a la operación:

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

#### 3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la hormativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

#### ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA, -

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- **4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

#### ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 de la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -







6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### ARTÍCULO 7.- CONTROL. -

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

Dirección: Av Diogo de Almagro N31-95 entre Whycaper y Alpallana.

Código postal: 1705187 Quito - Ecuador Teléfono: 593-2 2947-830 - www.arcotel.gob.ec







#### **APENDICE 1**

# INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico No. DT-CTDE-2020-0027

Dirección: Av Diego de Almagro N31-95 entre Whyroper y Alpallana.

Codigo postal: 170518 / Oulto - Ecuador Yelefono: 593-2 2947-800 - www.arcstel.gob.ec







# DICTAMEN TÉCNICO Nr<sub>0</sub>. DT-CTDE-2020-0027 OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – CONCESIÓN

#### 1. Antecedentes:

Mediante solicitud sin fecha, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-000387-E el 09 de enero de 2020, el señor Vladimir Muñoz, representante legal de TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de frecuencias, donde no incluye inicialmente infraestructura física.

#### 2. <u>Descripción de la Red Inalámbrica</u>

La descripción de la red inalámbrica respecto a las frecuencias asignadas, sus características técnicas y el área de asignación se encuentran detalladas en los siguiente Apéndices anexos:

 Apéndice 1-J: Detalle del sistema de radiocomunicaciones Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS.

#### 3. Descripción de la Red Física

Inicialmente el peticionario no requiere infraestructura física.

#### 4. Características Generales

Código del Concesionario	0943760					
Plazo de Inicio de Operaciones	l año calendario desde la firma del titulo habilitante 5 años					
Duración del Título Habilitante						
Paga Derechos de Otorgamiento de Operación de Red Privada	Si					
Paga Derechos de Otorgamiento de Uso de Frecuencias	Si, de acuerdo con el reglamento de tarifas					
Paga Tarifas por Uso de Frecuencias	Si, de acuerdo con el reglamento de tarifas					
Tiene Derecho a Interconectarse a la Red Pública	No					
Área geográfica a asignarse para la operación de la red:	De acuerdo con la solicitud presentada y la factibilidad técnica.					

Por derechos de otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de USD 7.72 (SIETE CON 72/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por adjudicación directa.

Direction: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana. Código postal: 170518 / Onito - Ecuador

Código postal: 170518 / Quito - Ecuados Teléfono: 593-2 2947-800 - www.ascotel.gob.ec





#### 5. Conclusiones:

- El peticionario ha cumplido con la presentación de todos los requisitos técnicos de frecuencias para la obtención del título habilitante de frecuencias y operación de red privada, conforme al artículo 141 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".
- Revisada la información presentada, y de acuerdo con los Apéndices mencionados, desde el punto de vista técnico, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Concesión de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL, y la Delegación de firmas contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.

Elaborado Por:

Revisado Por:

Aprobado Por:

Ing. Dorian Angulo Cruz

Ing. Ramiro Andrade Tito

Ing. Edwin Quel Hermosa

**ESPECIALISTA JEFE 1** 

**ESPECIALISTA JEFE 1** 

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO









#### **APÉNDICE 1 - J**

#### INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

The state of the s

CTDE

IT-CTDE-2020-0027

#### CODIGO DEL CONCESIONA

0943760

# PAGOS A EFECTUAL

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 7.72

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 5.82

#### CARACTERISTICAS GENERALES Manager to the second s

#### SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Aeronáutico - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Regiamento de Protección de 2.- La(s) estacion (es) tija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de kivi, teoricamente sobrepasa(n) los limites de kivi estableculos en el regialitario de riolección de Emisiones de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.

  3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CARA	CTERISTICA	STECOLO				4.11		e de la companya de l				[] (n			
N°	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de					and a second second				HL	Der	echos de	Tarifa
Frec.	(MHz)	(MHz)	Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	_	do de ración	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Otorgamiento (USD)					
1	129.30000	129.30000	12.50	10.00	6K00A3E	SIM	MPLEX	24 HORAS	24 HORAS CANTON PEDRO MONCAYO - CANTON QUITO - CANTON RUMIÑAHUI - CANTON		3.86		2.91		
CAR	ACTERIS IX					1 7 3						1			
No.	Código	Nombre Estac	de la	Pro	vincia	Са	antón Ciudad, Calle No./Localidad		d	Latit	ud	Longitud			
1	SNA002648	FIJA-			INCHA	QUITO AEROPUERTO INT. MARISCAL SUCRE		RE	<b>0°</b> 7'50	57"S	78°21'31.3"\				
EST?	ACIONES FL	AS (I)	he give			1,415		4.4		4 1		<b>4</b>			
No.	Indicativo	Estructura	An	tena	Tipo de Antena	An	Gan. de Azimut Pol. Antena (°)		Pol.	ol. Equipo				Altur Efecti (m)	
1	HC997986	SNA002648	TRAN	/I 1488	MONOPOLO	<u> </u>	8.15	N.D.	٧	IC	ом іс-	A110 Euro	,	200.0	ю
CT4	CIONES MÓN						Earl Carry P							**	
								X S		1830 (1)		IH.			
lo.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo		No.	Indicativo Equipo No. Indica		Indicat	ativo Eq		quipo		
1	HC997987											l .			
—	110007507	ICOM IC-A110 Eu	uro 2	HC997988	ICOM IC-A110 B	Euro									
. ) :	10007307	ICOM IC-A110 E		HC997988		Euro						<b>.</b>			
ARA						Ť.v.						 	a constitution		
ARA N° rec.	CT=:051/c2 Frec. Tx (MHz)					Mo	do de eración	Horario o Trabajo	le	Areas As	ignad	as	Otor	echos de gamiento USD)	
N°	Crisosrica Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de Banda	Potencia	Tipo de	Mo Ope		Horario d	S SAI GUAY/	CANT MBORONDO AQUIL - CAN NTON DUR NJAL - CANTON CANTON	FON ON - CA ITON Y IXAN -CA TON MI	INTON AGUACHI ANTON ILAGRO -	Otor (	gamiento	Mensua
rec.	Frec. Tx (MHz) 129.30000	Frec. Rx (MHz) 129.30000	Ancho de Banda (kHz) 12.50	Potencia (W)	Tipo de Emisión 6K00A3E	Mo Ope SIM	ración MPLEX	Horario d Trabajo	S SAI GUAY/	CANT MBORONDO AQUIL - CAN ANTON DUR NJAL – CAN	FON ON - CA ITON Y IXAN -CA TON MI	INTON AGUACHI ANTON ILAGRO -	Otor (	gamiento USD)	Mensua (USD)
N° rec.	C7=857/.c Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz) 129.30000	Ancho de Banda (kHz) 12.50	Potencia (W)	Tipo de Emisión 6K00A3E	Mo Ope SIM	ración MPLEX	Horario o Trabajo 24 HORAS	S SAI GUAY/ - C/ NARAI	CANT MBORONDO AQUIL - CAN ANTON DUR NJAL – CAN	FON DN - CA ITON Y: IAN -C. TON MI DAULE	INTON AGUACHI ANTON ILAGRO -	Otor (	gamiento USD) 3.86	Mensua (USD)
n° rec. 1	C7=057/A Frec. Tx (MHz) 129.30000	Frec. Rx (MHz) 129.30000	Ancho de Banda (kHz) 12.50	Potencia (W) 10.00	Tipo de Emisión 6K00A3E	Mo Ope Sin	PLEX	Horario o Trabajo 24 HORAS	SAI GUAY/ - C/ NARAI	CANT MBORONDO AQUIL - CAN ANTON DUR NJAL – CAN CANTON	TON ON - CA ITON Y EAN -C TON MI DAULE	INTON AGUACHI ANTON ILAGRO -	Otor	gamiento USD) 3.86 ud	Mensua (USD) 2.91
rec.  1  CAR No.	Frec. Tx (MHz) 129.30000	Frec. Rx (MHz) 129.30000 Nombre Estac	Ancho de Banda (kHz) 12.50	Potencia (W) 10.00	Tipo de Emisión 6K00A3E	Mo Ope Sin	eración MPLEX ntón	Horario o Trabajo 24 HORAS	SAI GUAY/ - C/ NARAI	CANT MBORONDO AQUIL - CAN ANTON DUR NJAL – CAN CANTON E NO./LOC	TON ON - CA ITON Y EAN -C TON MI DAULE	INTON AGUACHI ANTON ILAGRO -	Otor (	gamiento USD) 3.86 ud	Mensua (USD) 2.91
N° rec.  1  CAR No. 1	Frec. Tx (MHz) 129.30000 ACTESSIO Código SNB003593	Frec. Rx (MHz) 129.30000  AS DEL Nombre Estac	Ancho de Banda (kHz) 12.50	Potencia (W) 10.00	Tipo de Emisión 6K00A3E	Mo Ope SIM	eración MPLEX ntón YAQUIL	Horario o Trabajo 24 HORAS Ciud AEROPUI	SAI GUAY, -C, NARAI	CANT MBORONDO AQUIL - CAN ANTON DUR NJAL – CAN CANTON E NO./LOC	FON ON - CANTON Y. AN -C. TON MI DAULE	MEDO	Otor (	gamiento USD) 3.86 ud 91"S	Mensua (USD) 2.91 Longitud 79°53'3.8"V
rec.  1  CAP No.	Frec. Tx (MHz) 129.30000 ACTERNIC Código SNB003593	Frec. Rx (MHz) 129.30000 Nombre Estac	Ancho de Banda (kHz) 12.50	Potencia (W) 10.00	Tipo de Emisión 6K00A3E	Mo Ope SIM Ca GUA	eración MPLEX ntón	Horario o Trabajo 24 HORAS	SAI GUAY/ - C/ NARAI	CANT MBORONDO AQUIL - CAN ANTON DUR NJAL – CAN CANTON E NO./LOC	FON ON - CANTON Y. AN -C. TON MI DAULE	INTON AGUACHI ANTON ILAGRO -	Otor (	gamiento USD) 3.86 ud	Mensua (USD) 2.91 Longitud 79°53'3.8"V

Revisado por: Ramiro Andrade Director: Ing. Edwin Quel Hermosa No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2020-000387-E Página 1 de 2



#### APÉNDICE 1 - J

#### INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

CTDE

IT-CTDE-2020-0027

									e e	<b>16</b>	
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC997989	ICOM IC-A110 Euro	2	HC997990	ICOM IC-A110 Euro						

Fecha de realización: 15/01/2020

#### **APÉNDICE 2**

#### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

#### No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31 95 entre Whymper y Alpallana.
Código postaf: 170518 / Guiro - Ecuador
Teléfono: 593 2 294 7-800 - www.arcotel.gob.ec







#### **DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, Vladimir Muñoz Barbieri, en mi calidad de Gerente General de la Empresa TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, mi representada se sujetará a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y a la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f). ......

Sr. Vladimir Muñoz Barbieri

Gerente General

TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

Pasaporte.: 116411890





